

Decreto 69/2004, de 25 de mayo, por el que se regula la organización, competencias y funcionamiento de la Comisión de Coordinación y Planificación (B.O.C. 107, de 4.6.2004) (1)

El Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (2), prevé en el apartado 7 de su artículo 1 la existencia de la Comisión de Coordinación y Planificación, configurándola como un órgano colegiado interdepartamental para ejercer las competencias de coordinar la planificación interdepartamental y su ejecución, así como garantizar la compatibilidad con la misma de las acciones y políticas sectoriales de los distintos departamentos, de acuerdo con los objetivos fijados por el Gobierno. Asimismo, prevé que la regulación de su composición y funcionamiento se ajuste a sus normas específicas.

De la misma forma, el apartado 2 del artículo 28 del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, aprobado por Decreto 7/2004, de 3 de febrero, prevé que las competencias y funcionamiento de la Comisión, así como la composición y funcionamiento de los grupos de trabajo o ponencias técnicas que puedan crearse se rigen por sus normas específicas.

Como consecuencia de ello, resulta necesario proceder a la regulación tanto de la organización y funcionamiento de la mencionada Comisión, como de las competencias que corresponden a la misma.

En su virtud, a propuesta conjunta de la Vicepresidenta y de la Consejera de Presidencia y Justicia, previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2004,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de este Decreto la regulación de la organización, competencias y funcionamiento de la Comisión de Coordinación y Planificación.

Artículo 2. Naturaleza y adscripción.

La Comisión de Coordinación y Planificación es el órgano colegiado interdepartamental, adscrito a la

Vicepresidencia del Gobierno, que ejerce las competencias de coordinar la planificación interdepartamental y su ejecución, así como garantizar la compatibilidad con la misma de las acciones y políticas sectoriales de los distintos departamentos, de acuerdo con los objetivos fijados por el Gobierno.

Artículo 3. Composición.

1. La Comisión de Coordinación y Planificación está integrada por los siguientes miembros:

a) Presidencia: el Vicepresidente o Vicepresidenta del Gobierno.

b) Vicepresidencia primera: el Consejero o Consejera de Economía, Hacienda y Seguridad.

c) Vicepresidencia segunda: el Consejero o Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad.

d) Vocales:

- La persona titular de la Viceconsejería de la Presidencia;

- La persona titular de la Dirección General del Gabinete de la Vicepresidencia;

- Una persona en representación de cada uno de los departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias implicados en el plan correspondiente, designada entre quienes sean titulares de una Viceconsejería o Dirección General.

e) Secretaría: la persona designada por el Vicepresidente o Vicepresidenta del Gobierno de entre el personal funcionario adscrito a la Presidencia del Gobierno.

2. Las personas representantes de los departamentos serán nombradas por el Vicepresidente o Vicepresidenta del Gobierno a propuesta de quienes sean titulares de los mismos. Asimismo, en caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa legal, podrán ser suplidas por la persona titular de la Viceconsejería o Dirección General que designe la persona titular del departamento al que represente (3).

Artículo 4. Competencias de la Comisión.

Corresponden a la Comisión de Coordinación y Planificación las siguientes competencias:

a) proponer al Gobierno, a través de la Presidencia de la Comisión, las normas que sean necesarias para normalizar el proceso de elaboración,

(1) El presente Decreto se transcribe con las modificaciones introducidas por Decreto 27/2012, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia de Gobierno (D27/2012).

(2) Derogado, véase Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como

las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (D170/2011).

(3) El artículo 3 se transcribe con las modificaciones introducidas por Decreto 27/2012, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia de Gobierno (D27/2012).

aprobación, seguimiento y evaluación de los planes y programas de carácter sectorial;

b) proponer al Gobierno, a través de su Presidencia, la elaboración y aprobación de planes interdepartamentales o sectoriales;

c) analizar y emitir informe de los proyectos de planes y programas departamentales, interdepartamentales o sectoriales

d) coordinar el seguimiento de los planes interdepartamentales y sectoriales, proponiendo las medidas que sean necesarias para su ejecución;

e) evaluar los resultados de los planes generales o sectoriales;

f) proponer al Gobierno, a través de su Presidencia, la adopción de las medidas que sean necesarias en el ámbito de las competencias relacionadas en los apartados anteriores;

g) emitir los informes que le sean solicitados por el Gobierno en relación con las competencias que tiene atribuidas;

h) crear y establecer la composición y funcionamiento de las Subcomisiones y ponencias técnicas.

Artículo 5. Organización.

1. La Comisión de Coordinación y Planificación se organiza en Pleno y en Subcomisiones.

2. El Pleno estará integrado por los miembros de la Comisión a que se refiere el artículo 3 de este Decreto.

3. Las Subcomisiones se constituirán por acuerdo del Pleno, en atención a los objetivos que se fijan por el Gobierno, en el que se determinará su composición y funcionamiento. En todo caso, corresponde la presidencia de las Subcomisiones a la Vicepresidencia del Gobierno, pudiendo suplirle el miembro de la Comisión que la misma designe.

4. Asimismo, el Pleno o las Subcomisiones podrán crear las ponencias técnicas que sean necesarias para preparar los asuntos que deben someterse a los mismos, así como para la elaboración de estudios, informes o propuestas que deban conocerse por el Pleno o las Subcomisiones.

5. En el acuerdo de creación de las ponencias técnicas se establecerá su composición y funcionamiento, debiendo estar presididas por uno de los miembros de la Comisión o, en su caso, de la subcomisión, e integradas por el personal que designen los distintos departamentos, en función de los asuntos cuya preparación técnica se le encomienda.

Artículo 6. Funcionamiento.

1. La Comisión funcionará en Pleno y en Subcomisiones.

2. El Pleno de la Comisión y las Subcomisiones

se reunirán cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de las tareas encomendadas, previa convocatoria y con el orden del día que fije la Presidencia de la misma.

Artículo 7. Competencias de los órganos.

1. Corresponde al Pleno el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comisión. Dichas competencias podrán delegarse por el Pleno en las Subcomisiones.

2. Corresponde a las ponencias técnicas el estudio de las propuestas presentadas y la elaboración de los proyectos de acuerdo o informe que deban ser sometidos a la aprobación del Pleno o de las Subcomisiones.

Artículo 8. Apoyo administrativo.

La Dirección General del Gabinete de la Vicepresidencia dará el apoyo administrativo que sea necesario para el funcionamiento de la Comisión, de las Subcomisiones y de las ponencias técnicas, sin perjuicio de la colaboración en dicho apoyo de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Presidencia y Justicia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En todo lo no previsto en este Decreto, el funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo establecido para los órganos colegiados en la normativa de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda. A los efectos previstos en la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio, el Pleno de la Comisión está integrado en la categoría primera.

Tercera. Modificación del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno.

Se modifica el artículo 28 del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, aprobado por *Decreto 7/2004, de 3 de febrero* (1), que queda redactado en los siguientes términos:

“La composición, organización, competencias

(1) Derogado, actualmente el Reglamento Orgánico de la Presidencia de Gobierno está regulado por Decreto 27/2012, de 30 de marzo, (D27/2012).

y funcionamiento de la Comisión de Coordinación y Planificación se regirán por sus normas específicas.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Vicepresidencia del Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.